



V LEGISLATURA NÚM. 108

22 de mayo de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PL-13 De promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación.

Del Grupo Parlamentario Popular.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 4

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PL-13 De *promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación.*

(Publicación: BOPC núm. 86, de 27/4/01.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en reunión celebrada el día 10 de mayo de 2001, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas

al Proyecto de Ley de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 14 de mayo de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 1.099, de 2/5/01.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 119 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar 18 enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación (PL-13).

ENMIENDA NÚM. 1

1.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II, párrafo quinto, donde dice: “*El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación aparece como un órgano...*” hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

2.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Capítulo preliminar. Disposiciones Generales.
Artículo 1.- Ámbito y fines de la Ley, apartado j).

Suprimir la palabra “*específico*”, del citado apartado.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 3

3.- ENMIENDA ADICIÓN:

Capítulo preliminar. Disposiciones Generales.
Artículo 1.- Ámbito y fines de la Ley.
Añadir un nuevo apartado: k).

“*k) Posibilitar la coordinación con planes estatales en materia de investigación y desarrollo.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

4.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

CAPÍTULO I: Órganos responsables en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
Artículo 2.

Suprimir el apartado c).

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

5.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 3.- Naturaleza.

Se sustituye el actual artículo, por el siguiente:

“*La Comisión Coordinadora de Ciencia y Tecnología e Innovación de Canarias, será el órgano colegiado interdepartamental, encargado de la elaboración y seguimiento del cumplimiento del Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación. Se reunirá como mínimo una vez al año. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros presentes. El voto del Presidente decidirá en caso de empate.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

6.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 4.- Competencias.

Se sustituye el actual artículo, por el siguiente:

“*Son competencias de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de Canarias:*

a) *Evaluar e identificar las necesidades científicas y tecnológicas de Canarias; fijar los objetivos y prioridades científicas, tecnológicas y de innovación para Canarias, elaborando, a partir de ellos, el Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación que elevará al Gobierno de Canarias para su aprobación.*

b) *Coordinar y planificar las actividades de las distintas administraciones públicas, empresas públicas o privadas, fundaciones y cuantas otras se dediquen en la materia.*

c) *Evaluar y cuantificar el coste económico del Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación.*

d) *Velar por el cumplimiento y ejecución del Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación, confeccionando anualmente una memoria de la ejecución y grado de cumplimiento del Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación, que deberá remitirse al Parlamento de Canarias.*

e) *Formular al Gobierno las propuestas que estime convenientes y necesarias para lograr el adecuado cumplimiento y ejecución del Plan Canario de Investigación, Desarrollo e Innovación.*

f) *Cuantas otras funciones se les atribuya en su reglamento de desarrollo.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

7.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 6.- Funciones.

El primer párrafo quedará de la siguiente manera:

“La Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponderán, en particular, las siguientes funciones:”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

8.- ENMIENDA DE ADICIÓN.
Artículo 6.- Funciones.

Añadir un nuevo apartado a)-bis:

“a)-bis Articular los mecanismos necesarios para el control de la correcta aplicación de los fondos presupuestados, la disposición y divulgación de las conclusiones obtenidas.”

JUSTIFICACIÓN: mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

9.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN: (*)
Sección Tercera, Del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

9-BIS, ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 7.- Composición.

9-TER, ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 8.- Funciones.

Suprimir ambos artículos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

(*) Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA NÚM. 10

10.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

“Artículo 9.- Planes.

La planificación, ordenación, sistematización y coordinación de las actuaciones en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación se realizará por el Gobierno de Canarias mediante la formulación de los sucesivos Planes Canarios de Investigación, Desarrollo e Innovación, los cuales deberán ser aprobados por el Parlamento de Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

11.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10.- Elaboración y aprobación de los Planes.

Apartado 2, que quedará con la siguiente redacción:

“La Comisión de Coordinación deberá acordar la elaboración de los Planes...” el resto del apartado quedará igual.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

12.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

“Artículo 11.- Duración, resultados y financiación de los Planes.

Los Planes podrán tener carácter plurianual, sin perjuicio de su revisión anual, debiendo contener las previsiones acerca de los resultados y objetivos que con ellos se pretenden alcanzar, así como su financiación, pública y privada, y los importes globales y por sectores, ajustándose a financiación global prevista por el Gobierno de Canarias en cada uno de sus presupuestos.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

13.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN:
Artículo 16.- Contenido y objetivos. Apartado 2, letra a).

Que quedaría con la siguiente redacción:

“Delimitar las áreas de investigación de atención prioritaria...” el resto del apartado quedará igual.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

14.- ENMIENDA DE ADICIÓN:
Sección Tercera. Plan Canario de Formación del Personal Investigador.

Artículo 16.- Contenido y objetivos. Apartado c), que quedaría con la siguiente redacción:

“c) Promover la creación de equipos de investigación para la realización de proyectos de investigación científica e innovación tecnológica a tal fin, las ayudas para personal en formación se asignarán a las personas, grupos o equipos de investigación que, mediante una evaluación externa objetiva, sean competitivos.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 15

15.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Capítulo III. Otras medidas de promoción de la investigación científica y la innovación tecnológica.

Artículo 18.- Innovación y servicios públicos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16

16.- ENMIENDA DE ADICIÓN:

Artículo 20.- Registro de investigadores y equipos de investigación.

Añadir un nuevo apartado 3.

“3. Asimismo, las personas, grupos o equipos de investigación que lo deseen, podrán solicitar ser calificados, mediante la realización de una evaluación externa objetiva, según sus méritos y su calidad. Dicha clasificación que contemplará las categorías de excelencia, estable y en formación, que serán revisados anualmente”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

17.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 21.- Asesoramiento e información a los equipos de investigación.

que quedaría con la siguiente redacción:

“**La Oficina de Ciencia** informará y asesorará a los investigadores, centros, organismos...” el resto del párrafo quedará igual.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 18

18.- ENMIENDA DE ADICIÓN:

Disposición adicional nueva.

“El Gobierno de Canarias consignará los créditos presupuestarios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, suficientes con la finalidad de dar la cobertura que requieran la consecución de los objetivos de esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2001.- PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Javier Sánchez-Simón Muñoz.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada del documento remitido por fax
núm. 1.121, de 7/5/01.)

(Registros de entrada de los documentos originales
núm. 1.127, de 7/5/01 y núm. 1.148, de 8/5/01.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 119 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de promoción y desarrollo de la investigación científica y la innovación (PL-13), numeradas del 1 al 29.

Canarias, a 4 de mayo de 2001.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda Nº 1: de modificación

Artículo 1

Apartado 1

Subapartado a)

Sustituir el subapartado a) del artículo 1.1 por el siguiente texto:

“a) Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en todas las áreas de conocimiento, en beneficio del interés público.”

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda Nº 2: de adición

Artículo 1

Apartado 1

Nuevo subapartado k)

Añadir un nuevo subapartado k) al artículo 1.1 con el siguiente texto:

“k) Fomentar la promoción de los becarios postdoctorales mediante programas de contratación en organismos públicos de investigación y empresas.”

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda Nº 3: de adición

Artículo 1

Apartado 1

Nuevo subapartado l)

Añadir un nuevo subapartado l) al artículo 1.1 con el siguiente texto:

“l) Asegurar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los principios éticos inherentes a la dignidad de la persona y al deber de preservación del medio ambiente.”

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda Nº 4: de modificación
Artículo 4
Apartado d)

Sustituir el apartado d) del artículo 4 por el siguiente texto:
“d) *Debatir los Planes Canarios de Investigación, Desarrollo e Innovación, los Planes de Formación del Personal Investigador y los Planes de Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales elaborados por la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación para que sean elevados al Gobierno de cara a su aprobación.*”

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda Nº 5: de adición
Artículo 5
Nuevo apartado 3

Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 5 con el siguiente texto:
“3. *El titular de la Oficina tendrá rango de Director General.*”

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda Nº 6: de modificación
Artículo 6
Apartado a)

Sustituir el apartado a) del artículo 6 por el siguiente texto:
“a) *Elaborar los Planes Canarios de Investigación, Desarrollo e Innovación, los Planes de Formación de Personal Investigador y los Planes de Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales así como realizar su seguimiento.*”

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda Nº 7: de adición
Artículo 6
Nuevo apartado f)

Añadir un nuevo apartado f) al artículo 6 con el siguiente texto:
“f) *Establecer y promover estudios de prospectiva científica y tecnológica.*”

ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda Nº 8: de adición
Artículo 6
Nuevo apartado g)

Añadir un nuevo apartado g) al artículo 6 con el siguiente texto:
“g) *Elaborar la Memoria Anual de las Actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y elevarla al Parlamento de Canarias para su conocimiento.*”

ENMIENDA NÚM. 27

Enmienda Nº 9: de modificación
Artículo 7
Apartado 2

Sustituir el apartado 2 del artículo 7 por el siguiente texto:
“2. *El Consejo Asesor estará presidido por el Presidente del Gobierno de Canarias, u otro miembro del Gobierno en quien él delegue, y quedará integrado por otros 17 miembros que serán:*

Un representante por cada una de las universidades canarias, nombrado por el Rector a propuesta del claustro universitario.

Un representante por cada uno de los siete cabildos insulares.

Como representantes de los agentes sociales, un representante por cada uno de los dos sindicatos mayoritarios en la Región y un representante de cada una de las confederaciones empresariales provinciales de Canarias.

Cuatro vocales nombrados por el Parlamento de Canarias entre personalidades de reconocido y contrastado prestigio en el ámbito de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico en Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 28

Enmienda Nº 10: de modificación
Artículo 8
Apartado a)

Sustituir el apartado a) del artículo 8 por el siguiente texto:
“a) *Proponer a la Comisión de Coordinación y a la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación objetivos y programas de actuación para incluir en los Planes Canarios de Investigación, Desarrollo e Innovación, de Formación del Personal Investigador y en el Plan de Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales.*”

ENMIENDA NÚM. 29

Enmienda Nº 11: de adición
Capítulo I
Nueva Sección Cuarta

Añadir una nueva Sección Cuarta al Capítulo I con el siguiente enunciado:
“*De los organismos públicos de investigación*”

ENMIENDA NÚM. 30

Enmienda Nº 12: de adición
Capítulo I
Nueva Sección Cuarta
Nuevo Artículo 8-bis

Añadir un nuevo artículo 8-bis a la nueva Sección Cuarta del Capítulo I con el siguiente texto:

“*Artículo 8-bis.- Naturaleza y objetivos.*

1. *Son organismos públicos de investigación de la Comunidad Autónoma de Canarias aquellos que tienen*

como fines la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

2. Los organismos públicos de investigación se crearán por Ley, que determinará sus objetivos, la consejería u organismo al que queden adscritos, sus recursos y su régimen de personal, patrimonial y de cualquier otra índole que, por su naturaleza, exija una norma con rango de Ley.

3. Estos organismos se regirán, en todo caso, por la presente Ley y por las normas específicas que los regulen, y que no se opongan a ésta.

4. Son objetivos de los organismos públicos de investigación, entre otros:

a) Gestionar y ejecutar, en la parte que les corresponda, los planes y programas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

b) Hacer propuestas de mejora de dichos planes.

c) Asesorar y participar en la formación del personal investigador y en cualquier otra cuestión que se les demande desde la Comisión de Coordinación o el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

ENMIENDA NÚM. 31

Enmienda N^o 13: de adición
Capítulo I
Nueva Sección Quinta

Añadir una nueva Sección Quinta al Capítulo I con el siguiente enunciado:

“De la Red Canaria de Transferencia Tecnológica”

ENMIENDA NÚM. 32

Enmienda N^o 14: de adición
Capítulo I
Nueva Sección Quinta
Nuevo Artículo 8-ter

Añadir un nuevo artículo 8-ter a la nueva Sección Quinta del Capítulo I con el siguiente texto:

“Artículo 8-ter.- Naturaleza y objetivos.

1. Se constituirá, mediante regulación reglamentaria, una Red Canaria de Transferencia Tecnológica, en la que se integrarán los organismos públicos de investigación, las universidades canarias, y otras entidades públicas y privadas implicadas en innovaciones tecnológicas.

2. La Red Canaria de Transferencia Tecnológica tendrá como objetivos:

a) La coordinación de la oferta y la demanda tecnológica en nuestra Comunidad Autónoma.

b) Asesorar sobre patentes y sobre cualquier forma de protección de la innovación.

c) Informar y asesorar a las empresas sobre ayudas a la innovación.

d) Promover la cooperación sobre resultados de la investigación, entre empresas y centros de investigación.

e) Fomentar en el sector empresarial las nuevas tecnologías y las prácticas de gestión tecnológica.”

ENMIENDA NÚM. 33

Enmienda N^o 15: de modificación
Capítulo II
Artículo 9

Sustituir el artículo 9 por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Planes.

La ordenación, sistematización y coordinación de las actuaciones de los poderes públicos canarios en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de formación del personal investigador se realizará a través de la aprobación por el Gobierno de Canarias de los sucesivos Planes Canarios de Investigación, Desarrollo e Innovación, de Formación del Personal Investigador y de **Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales.**”

ENMIENDA NÚM. 34

Enmienda N^o 16: de modificación
Artículo 11

Sustituir el artículo 11 por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Duración y financiación.

1. Los Planes tendrán carácter plurianual, sin perjuicio de su revisión anual.

2. Los planes contarán con una Ley de financiación plurianual, con objeto de garantizar la financiación de sus objetivos.

3. Se impulsará la cofinanciación de los programas por medio de fondos estatales y de la Unión Europea, así como la aportación de otras entidades públicas o privadas.”

ENMIENDA NÚM. 35

Enmienda N^o 17: de adición
Artículo 16
Apartado 2
Nuevo subapartado a)-bis

Añadir un nuevo subapartado a)-bis al artículo 16.2, con el siguiente texto:

“a)-bis Encauzar apropiadamente, en forma de contratos laborales y subvenciones de capital para equipamiento técnico, los recursos económicos disponibles, transferidos con este fin desde la Administración General del Estado y desde la Unión Europea.”

ENMIENDA NÚM. 36

Enmienda N^o 18: de modificación
Artículo 16
Apartado 2
Subapartado d)

Sustituir el subapartado d) del artículo 16.2, por el siguiente texto:

“d) Propiciar la movilidad del personal investigador entre centros públicos y privados de carácter regional,

nacional o internacional. Las empresas que requieran la formación de equipos de investigación de carácter mixto, es decir, de origen público y privado, deberán entrar a formar parte de un programa de cofinanciación para la formación del personal investigador. En cualquier caso, los conocimientos y resultados, generados por dichos equipos de investigación, deberán ser de titularidad pública, sin perjuicio de su utilización por cualquier empresa.”

ENMIENDA NÚM. 37

Enmienda Nº 19: de adición
Artículo 16
Apartado 2
Nuevo subapartado d)-bis

Añadir un nuevo subapartado d)-bis al artículo 16.2, con el siguiente texto:

“d)-bis Aprovechar la infraestructura y los medios existentes en las universidades y las Oficinas de Transferencia de Información (OTRIs), para favorecer el flujo horizontal de ésta entre los distintos equipos de investigación y, a su vez, entre éstos y la empresa privada. Para ello se dotará a dichas OTRI de los equipamientos y medios humanos necesarios para mejorar y optimizar dicha labor.”

ENMIENDA NÚM. 38

Enmienda Nº 20: de modificación
Artículo 16
Apartado 2
Subapartado e)

Sustituir el subapartado e) del artículo 16.2 por el siguiente texto:

“e) Promover la excelencia y competitividad científica de los equipos de investigación canarios.”

ENMIENDA NÚM. 39

Enmienda Nº 21: de adición
Artículo 16
Apartado 2
Nuevo subapartado e)-bis

Añadir un nuevo subapartado e)-bis al artículo 16.2, con el siguiente texto:

“e)-bis Elaborar, en coordinación con las administraciones insulares, un programa de fomento de creación de empresas para aquellos investigadores que, una vez concluida su labor dentro del Plan Canario de Formación del Personal Investigador, desee, desde la iniciativa privada, llevar a cabo la explotación práctica de los resultados generados. Dicho programa se dotará de los instrumentos económicos y jurídicos necesarios para facilitar la implantación de dichas empresas y se les procurará asistencia por parte de la Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación en el proceso administrativo de creación de las mismas.”

ENMIENDA NÚM. 40

Enmienda Nº 22: de adición
Capítulo II
Nueva Sección Cuarta

Añadir una nueva Sección Cuarta al Capítulo II con el siguiente enunciado:

“Plan Canario de Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales”

ENMIENDA NÚM. 41

Enmienda Nº 23: de adición
Capítulo II
Nueva Sección Cuarta
Nuevo Artículo 17-bis

Añadir un nuevo artículo 17-bis a la nueva Sección Cuarta del Capítulo II con el siguiente texto:

“Artículo 17-bis.- Contenido y objetivos.

1. El Plan Canario de Cooperación Científico-Técnica con redes internacionales promoverá, financiera y logísticamente, la inclusión de grupos científicos canarios en grandes proyectos nacionales e internacionales que, por su magnitud y ámbito científico de desarrollo, no se vean contemplados en la implementación de los Planes Canarios de Investigación Científica Básica y Aplicada, Desarrollo e Innovación, y siempre como complemento a acciones y proyectos coordinados, que pudiesen ser desarrollados por Planes de carácter nacional o transnacional.

2. El Plan perseguirá los siguientes objetivos, entre otros:

a) Promover la participación científico-técnica activa de grupos de investigadores radicados en Canarias y de sólida trayectoria en grandes proyectos nacionales e internacionales.

b) Favorecer la interacción científica de las instituciones públicas de investigación en Canarias y de sus grupos de investigadores sólidamente establecidos con instituciones y grupos públicos o privados nacionales e internacionales en proyectos de interés tanto general como específico para Canarias.

c) Promover el conocimiento de los grupos de investigación canarios en el exterior y difundir sus resultados.

d) Apoyar y facilitar el uso de grandes infraestructuras científicas, no existentes en Canarias, por parte de grupos de investigadores de la Región.”

ENMIENDA NÚM. 42

Enmienda Nº 24: de adición
Capítulo II
Nueva Sección Cuarta
Nuevo Artículo 17-ter

Añadir un nuevo artículo 17-ter a la nueva Sección Cuarta del Capítulo II con el siguiente texto:

“Artículo 17-ter.- Criterios para su elaboración.

En la elaboración del Plan, se tendrán en cuenta las grandes líneas de investigación científica y tecnológica a

nivel nacional y global, identificando, tanto aquellas áreas que por interés social, sanitario, tecnológico, de investigación básica o de aprovechamiento de recursos naturales, como aquellas en las que los grupos de investigación canarios se hayan mostrado punteros en su desarrollo, potenciando e impulsando la cooperación regional en las mismas.”

ENMIENDA NÚM. 43

Enmienda Nº 25: de modificación
Artículo 18

Sustituir el artículo 18 por el siguiente texto:

“Artículo 18.- *Innovación y servicios públicos.*

Los poderes públicos canarios fomentarán la implantación de la cultura de la innovación en el ámbito de los servicios públicos gestionados por las Administraciones canarias mediante acciones tendentes a acercar éstas al ciudadano y al sector empresarial.”

ENMIENDA NÚM. 44

Enmienda Nº 26: de modificación
Artículo 19
Apartado 2

Sustituir el apartado 2 del artículo 19 por el siguiente texto:

“2. *El Gobierno de Canarias propiciará la divulgación de la investigación científica realizada en el archipiélago a través de una política editorial y de publicaciones en la materia, que se verá complementada con una eficaz distribución a nivel regional, nacional e internacional.”*

ENMIENDA NÚM. 45

Enmienda Nº 27: de modificación
Artículo 20
Apartado 1

Sustituir el apartado 1 del artículo 20 por el siguiente texto:

“1. *La Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación creará un registro público de*

centros de investigación, de investigadores y equipos de investigación, que permita a la sociedad y las empresas canarias conocer el potencial investigador de nuestra Comunidad.”

ENMIENDA NÚM. 46

Enmienda Nº 28: de modificación
Artículo 22

Sustituir el artículo 22 por el siguiente texto:

“Artículo 22.- *Distintivos para empresas innovadoras.*

El Gobierno de Canarias implantará un sistema de distintivos que premie a las empresas innovadoras establecidas en el archipiélago, que inviertan en actividades de I+D y que acerquen los progresos de la misma a la sociedad.”

ENMIENDA NÚM. 47

Enmienda Nº 29: de modificación
Disposición adicional
Única
Apartado 1

Sustituir el apartado 1 de la disposición adicional Única por el siguiente texto:

“1. *Formarán parte de la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación:*

a) *El Presidente del Gobierno, que será su presidente.*

b) *El Vicepresidente del Gobierno, que será su vicepresidente primero.*

c) *El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que será su vicepresidente segundo.*

d) *El consejero o un representante con la condición al menos de director general de las consejerías competentes en las siguientes materias: economía; medio ambiente; ordenación territorial; turismo; industria; innovación tecnológica; agricultura; y sanidad.*

e) *El Director General de Universidades e Investigación, que actuará como secretario.*

El Presidente de la Comisión podrá, asimismo, convocar a otros titulares de órganos de la Comunidad Autónoma, competentes en razón de la materia.”